

RESOLUCIÓN No.

06 JUN 2020

000617

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA
SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En nombre y representación de la Nación y en ejercicio de las facultades que le confiere
La Ley 91/89, Ley 1955 de 2019, Decreto No. 1272 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019-PENS-818148 del 11/11/2019, la señora CLARA ELENA TAPIA ALAPE, con cédula No. 40.778.474 de Florencia, en calidad de compañera, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, que en vida disfrutó el extinto docente LUIS EDUARDO CHAVARRO PEÑA, con cédula 4.956.776 de la montaña, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 00146 del 6 de febrero de 2012, por sus servicios prestados como docente Nacionalizado, Situado Fiscal.

Que de conformidad con el Decreto No. 1272 de 2018, la Oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio remite a la Sociedad Fiduciaria a estudio y aprobación la sustitución pensional solicitada mediante oficio No. CAQ2019EE025035 del 19 de noviembre de 2019.

Que mediante hoja de revisión con identificador No. 1878924 la Fiduprevisora realiza el estudio de la prestación solicitada y hace las siguientes observaciones:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART 4 Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAQUETA.

REF: SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACION (1 NVEZ)

NOMBRE CAUSANTE: LUIS EDUARDO CHAVARRO PEÑA

CEDULA DE CIUDADANIA: 4956776

FECHA DE FALLECIMIENTO: 30/05/2018

SOLICITANTE:

CLARA ELENA TAPIA ALAPE QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 40778474 EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE.

ANTECEDENTES:

MEDIANTE RES 146 DE 2012-02-06, SE RESOLVIÓ RECONOCER A FAVOR DEL DOCENTE LUIS EDUARDO CHAVARRO PEÑA YA IDENTIFICADO, UNA PENSIÓN DE JUBILACION, A PARTIR DEL 2011-06-05, POR LA SUMA DE \$2.234.874

QUE MEDIANTE RADICADO NURF 2019-PENS-818148, LA SEÑORA CLARA ELENA TAPIA ALAPE YA IDENTIFICADA, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA SUSTITUCION DE LA PENSIÓN.

FUNDAMENTO:

DERECHO: LO TIENE LOS BENEFICIARIOS DEL DOCENTE PENSIONADO O DOCENTE ACTIVO QUE CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA EXIGIBILIDAD DE UNA PENSIÓN.

RECONOCIMIENTO: A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE.

CUANTIA: EQUIVALE A LA MESADA PENSIONAL A LA QUE TENIA DERECHO EL CAUSANTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

SON BENEFICIARIOS EL CONYUGE SUPERSTITE, COMPAÑERO PERMANENTE, HIJOS MENORES, HIJOS MAYORES QUE DEMUESTREN ESCOLARIDAD E HIJOS INCAPACITADOS, SI NO EXISTIEREN LOS ANTERIORES, LOS PADRES O HERMANOS INVALIDOS QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL PENSIONADO FALLECIDO.



RESOLUCIÓN No.

06 JUN 2020

000617

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA
SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

SE TIENEN EN CUENTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DECLARACION No. 3731 DEL SR. ALVARO ROMERO CASTILLO

DECLARACIÓN No. 3737 DE LA SRA. LICENIA CORTEZ PENAGOS

DECLARACION No. 3738 DE LA SRA. OLGA DUCUARA QUIÑONEZ

RESUELVE:

CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE NO SE ALLEGO DECLARACIÓN EXTRA PROCESO DE LA COMPAÑERA PERMANENTE LA SRA. CLARA ELENA TAPIA ALAPE, POR ESTA RAZON SE DEBE NEGAR UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL A FAVOR DE: CLARA ELENA TAPIA ALAPE QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 40778474 EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE."

Que a través del oficio con radicado SAC – CAQ2019ER023425 del 03 de diciembre de 2019, la señora CLARA ELENA TAPIA ALAPE, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.778.474 de Florencia solicita "Comedidamente les informo que he decidido desistir de la solicitud de sustitución Pensional, del extinto docente LUIS EDUARDO CHAVARRO PEÑA, con cédula 4.956.776 de la Montañita, Radicado bajo el No. ER021890 del 06 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que en la actualidad hay conflicto de intereses entre los familiares".

Que el parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto No. 1272 de 2018, sobre la gestión a cargo de las Secretarías de Educación, dispone que: "Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

A su turno el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, derogada en virtud de la Ley 1955 de 2019 pero cuyo contenido en lo pertinente se reprodujo en el artículo 57 de ésta último, al determinar que: "Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo, mediante aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

Que al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado por la Fiduciaria La Previsora S.A. en virtud de un contrato de fiducia suscrito con la Nación- Ministerio de Educación Nacional, le son aplicables el Decreto No. 1272 de 2018, la Ley 1955 de 2019, y demás disposiciones normativas que regulen el régimen general en materia laboral y de la seguridad social para resolver las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas y las que se deriven de sus ajustes o reliquidaciones.

Que en el presente caso la solicitud de sustitución de la pensión de jubilación presentada por la señora CLARA ELENA TAPIA ALAPE, con cédula No. 40.778.474 de Florencia, en calidad de compañera, no resulta procedente al haber sido NEGADA la prestación por parte de Fiduciaria, Entidad que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, adscrito a la Nación – Ministerio de Educación Nacional; de conformidad a las consideraciones expuestas por la Fiduprevisora, adicional a ello teniendo en cuenta el escrito de solicitud de desistimiento realizado por la señora TAPIA ALAPE, pues mal haría la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá al resolver en sentido contrario a lo dispuesto por quien se encarga del pago de las prestaciones económicas de los educadores, máxime si tal decisión carece de efectos legales según el transcrito parágrafo 2 artículo 3 del decreto 2831 de 2005 el cual establece:



RESOLUCIÓN No.
(06 JUN 2020) 000617

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA
SUSTITUCIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de prestaciones sociales del magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del tal fondo, carecerán de efectos legales y no prestaran mérito ejecutivo.

Que así mismo, el reconocimiento de una prestación a cargo de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin contar con el visto bueno de la Fiduciaria la Previsora conlleva el incumplimiento de los deberes legales y, por lo tanto, una eventual responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

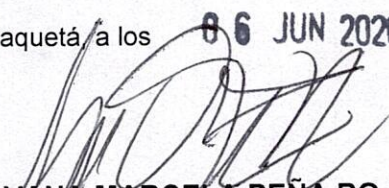
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Sustitución de la Pensión de Jubilación de la señora CLARA ELENA TAPIA ALAPE, con cédula No. 40.778.474 de Florencia, en calidad de compañera permanente del extinto docente LUIS EDUARDO CHAVARRO PEÑA, con cédula 4.956.776 de la montaña, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Resolución No. 00146 del 6 de febrero de 2012, por sus servicios prestados como docente Nacionalizado, Situado Fiscal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo la señora CLARA ELENA TAPIA ALAPE, con cédula No. 40.778.474 de Florencia, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra la presente sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 06 JUN 2020


YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaria de Educación

Revisó : Deicy Viviana Ceballos Sandoval, Asesora Jurídico SED
Iván Otalvaro Murcia, Jefe Administrativa y Financiera
Radicado : CAQ2019ER021890 del 06/11/2019
Proyectó : Lady Raquel Parra Rojas, Coordinadora FPSM

